

**OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE PERSONAS MAYORES Y LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE PERSONAS MAYORES Y DEROGA EL DECRETO 277/1995, DE 7 DE NOVIEMBRE.**

**1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.**

**1.1 Contexto Legislativo.** De acuerdo con lo establecido en el *Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género*, es responsabilidad del centro directivo o entidad instrumental competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición o plan, la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente la misma pudiera causar por razón de género, formando parte de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN). Por otra parte, según estipula dicho decreto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del *Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía*, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los citados informes, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

**1.2 Objeto del presente Informe.** Al amparo, pues, de esta atribución de funciones, la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería emite el presente **Informe de Observaciones y recomendaciones** a la MAIN, en cuanto al impacto de género se refiere, emitido por la Dirección General de Personas Mayores, Participación Activa y Soledad no Deseada, al *"proyecto de Decreto por el se regula el Consejo Andaluz de Personas Mayores y los Consejos Provinciales de Personas Mayores y deroga el Decreto 277/1995, de 7 de noviembre"*, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.





Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

1



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA	23/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH96NLTY7D4ZPMM7AHXJDK6TTJ	PÁG. 1/9	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	23/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8W8HVZHDGDAHFE4KK487VUTS9	PÁG. 1/9	

Es copia auténtica de documento electrónico

## **2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.**

Analizado el objeto y contenido del proyecto de decreto, éste tiene como finalidad regular la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz de Personas Mayores y los Consejos Provinciales de Personas Mayores (en delante, los Consejos).

En el apartado correspondiente de la MAIN, el órgano proponente no se pronuncia al respecto sobre la pertinencia de la norma al género, a pesar de que consta un subapartado denominado “identificación de la pertinencia de género de la norma”. La pertinencia de género es la situación en la que es relevante tener en cuenta la dimensión de género porque su inclusión o ausencia implica efectos diferentes en la vida de mujeres y de hombres, ya sea en el análisis de un hecho o de una realidad, en la planificación o ejecución de una intervención pública o en el desarrollo de un procedimiento administrativo. Y se analiza a través de varias dimensiones, siendo la primera de ellas el acceso y control de los recursos, en la que se pone de manifiesto cómo el sexo es un factor que influye en las posibilidades de llegar a disponer, usar y controlar los diversos recursos. La información debe mostrar el grado de acceso y el tipo de control o ausencia del mismo que tienen mujeres y hombres sobre cada uno de los recursos sobre los que se está actuando. La segunda dimensión es el rol de género, que muestra el papel o función principal que las mujeres (cuidado) y los hombres (proveer) desempeñan en los ámbitos reproductivo, productivo y de participación social. Permite observar como las responsabilidades que mujeres y hombres poseen en unos ámbitos, condicionan su participación en los restantes.


A la vista de lo anterior, esta Unidad considera que el proyecto de decreto **es PERTINENTE** al género, no solo por regular órganos colegiados de asesoramiento, consulta y participación, sino también en relación con su composición, puesto que no en todos los casos las personas forman parte de los Consejos en función del cargo que ostentan dentro de las distintas Administraciones Públicas que participan, quedando por tanto dicha participación sujeta a la discrecionalidad del órgano o persona que las designe. Por tanto, la norma incide tanto en el acceso a los recursos (en las oportunidades de uso de los recursos), en el control de los recursos (en la toma de decisiones sobre su uso y los beneficios de los mismos) de los hombres y las mujeres, así como, en la modificación de roles y estereotipos de género.




Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

2

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA	23/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH96NLTY7D4ZPMM7AHXJDK6TTJ	PÁG. 2/9	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	23/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8W8HVZHDGDAHFE4KK487VUTS9	PÁG. 2/9	

Es copia auténtica de documento electrónico

Cuando una norma se define como pertinente al género se debe llevar a cabo sobre la misma un análisis de género. Procediendo a analizar el impacto de género de la norma y, teniendo en cuenta la normativa de aplicación en relación con la igualdad de género, se realizan las siguientes observaciones.

### **3. OBSERVACIONES SOBRE DESIGUALDADES DETECTADAS.**

La norma trae causa en lo dispuesto en La Ley 6/1999, de 7 de julio, de Atención y Protección a las Personas Mayores, en cuanto establece que los Consejos de Mayores constituirán los órganos de participación institucional de las personas mayores en el ámbito autonómico, provincial y local, asumiendo las funciones de representación, asesoramiento y elaboración de propuestas de actuación a las Administraciones Públicas en el sector de las personas mayores, en los términos establecidos reglamentariamente.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en su artículo 6.3, obliga a la incorporación de indicadores de género en los informes de evaluación, ya que esta información va a permitir valorar el impacto de género que la norma pueda causar.

En el apartado correspondiente de la MAIN, el órgano impulsor de la norma no aporta datos estadísticos para el diagnóstico, y hubiera sido interesante conocer algunos datos obtenidos del funcionamiento de los Consejos al amparo de la norma que lo regula y que data del año 1995, para conocer la situación de partida del marco regulador en el que se insertan estos órganos colegiados y realizar una comparativa durante estos años de funcionamiento de los mismos, de la situación de mujeres y hombres y las posibles desigualdades existentes sobre las que la norma podría incidir para posibilitar corregirlas.





Es necesario recoger información pertinente, abundante y segregada por sexos del ámbito regulado, ya que solo contando con información pertinente de la realidad sobre la que los poderes públicos pretenden actuar se pueden alcanzar los objetivos propuestos en la formulación de las actuaciones y de las políticas públicas. Esta información debe contener datos cuantitativos numéricos (sobre las

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

3

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA	23/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH96NLTY7D4ZPMM7AHXJDK6TTJ	PÁG. 3/9	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	23/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8W8HVZHDGDAHFE4KK487VUTS9	PÁG. 3/9	

Es copia auténtica de documento electrónico

variables que se decidan con la transversalidad de la variable sexo mediante números, porcentajes, tasas e índices) y datos cualitativos (que recogen información sobre la naturaleza profunda de la realidad, sus sistemas de relaciones, su estructura dinámica. En concreto, sobre las percepciones de mujeres y de hombres, las relaciones que establecen entre sí, etc. mediante tipos, grados, niveles). Las fuentes de información pueden ser de diversos tipos: estadísticas (como censos de población, padrones municipales, registros de información, etc.); publicaciones (de los Organismos de Estadística, productos elaborados en el marco de las iniciativas comunitarias, artículos de prensa y revistas); estudios sobre temáticas concretas y memorias, cuestionarios, encuestas, formularios de registro, o cualquier técnica de producción de discurso.

Para el análisis de datos a partir de la entrada en vigor del presente proyecto, se sugiere incorporar indicadores desagregados por sexo que reflejen el número de mujeres y hombres que componen los Consejos, con la variable “edad”, y otras que puedan resultar de interés como por ejemplo “formación académica”, “población”, “situación familiar”, “situación laboral”, “ocupación del tiempo” en la que debe destacarse el ámbito de los cuidados por ser un sector feminizado, todo ello para conocer el perfil de las personas que lo integran; así como el número de hombres y mujeres que participan en ellos como profesionales de alguna materia, con las mismas variables anteriores si se estima oportuno, y qué asuntos de los tratados en el ámbito de actuación de los Consejos, versan sobre la materia de género e igualdad.

#### **4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO**

**4.1. Justificación Normativa:** el artículo 5 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, prescribe que “*Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.*”





**4.2.** El presente proyecto de Decreto recoge en su Preámbulo el principio de transversalidad de igualdad de género mencionado en el citado artículo. No obstante, se recomienda incluir la mención

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

4

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA	23/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH96NLTY7D4ZPMM7AHXJDK6TTJ	PÁG. 4/9	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	23/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8W8HVZHDGDAHFE4KK487VUTS9	PÁG. 4/9	

Es copia auténtica de documento electrónico

al principio de igualdad previsto en el artículo 6.2.

## **5. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD**

**5.1. Justificación Normativa:** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, el informe de evaluación del impacto de género “irá acompañado de indicadores pertinentes al género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos”.

**5.2** Esta Unidad de Género considera oportuno la mención del artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, relativo a la representación equilibrada en la composición de los órganos colegiados, que realiza el órgano proponente en el texto del proyecto, pero además se considera importante que en el contenido de sus asesoramientos y toma de decisiones esté presente la transversalidad de la igualdad de género. Es decir, que en el ejercicio de sus funciones, se debe trabajar con un enfoque de género y para que dicho enfoque se tenga en cuenta en todas las actuaciones de los Consejos, se propone que, al menos, algunas de las personas que formen parte de su composición posean formación en materia de igualdad de género. En este sentido se propone añadir la siguiente redacción en los artículos 7.2 y 17.2, respectivamente: “ (..) e igualdad de género en Andalucía y se velará para que entre sus componentes haya al menos una persona experta en igualdad de género”.


No obstante lo anterior, en este apartado se trata de concretar las medidas que se van a desarrollar con el proyecto normativo por lo que hubiera sido conveniente que el órgano proponente pusiera en valor, en el apartado correspondiente de la MAIN, algunas de las medidas que se pretenden impulsar con este proyecto.




Partiendo de los mandatos específicos de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, respecto a las mujeres mayores, éstos se contienen en los artículos 43.1 “Los poderes públicos de Andalucía integrarán la perspectiva de género en el desarrollo y aplicación de las políticas sociales. En este sentido, se establecerán medidas o programas específicos para las mujeres mayores (...)” y 44 “Los poderes públicos de Andalucía, en el contexto de la programación de acciones destinadas a las personas

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

5

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA	23/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH96NLTY7D4ZPMM7AHXJDK6TTJ	PÁG. 5/9	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	23/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8W8HVZHDGDAHFE4KK487VUTS9	PÁG. 5/9	

mayores, establecerán programas específicos dirigidos a las mujeres mayores (...), que sí están reflejados en la MAIN en otro apartado (apartado 1.2 punto séptimo relativo a los principios de buena regulación) pero no en el texto del proyecto, por lo que se sugiere su inclusión en el preámbulo del mismo junto a la mención que se realiza de los artículos 46.2 y 49.

Por su parte la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, dispone en su artículo 43.2.c.) que “la Administración de la Junta de Andalucía favorecerá que la atención integral especializada y multidisciplinar y los medios de apoyo y recuperación sean accesibles a las víctimas de violencia de género, y particularmente a aquellas que por sus circunstancias personales, sociales o culturales se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad, tales como (...) personas mayores, (...)”

En ambos casos, para que dichos mandatos se materialicen, no basta con una mera mención de los mismos sino que deben incorporarse de forma concreta al texto normativo por lo que, sin perjuicio de la valoración del órgano proponente para su introducción en otras partes del texto, se sugiere completar la redacción de las letras f) y g) del artículo 6.3 con alguna mención a las mujeres, a la violencia de género sobre las mismas y/o a la situación de especial vulnerabilidad en la que éstas se pudieran encontrar.


Dado que entre los fines de los Consejos está (artículo 4.c)) “fomentar el asociacionismo de las personas mayores”, se ve oportuno ampliar la redacción para darle visibilidad a las iniciativas de las asociaciones de mujeres que lleven a cabo programas que actúen sobre la prevención y sensibilización de la violencia de género, en virtud del artículo 9 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre. En este sentido se propone la siguiente redacción “fomentar el asociacionismo de las personas mayores, con especial atención a las iniciativas de las asociaciones de mujeres que lleven a cabo programas que actúen sobre la prevención y sensibilización de la violencia de género, prestando a las organizaciones representantes de este colectivo el apoyo técnico que precisen para potenciar su presencia y participación en la sociedad”.




Continuando con estos fines, (artículo 4.e)) también consta “cooperar (...) en campañas informativas y de divulgación (...)” y viene a colación tener presente lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 12/2007,

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.  
6

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA	23/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH96NLTY7D4ZPMM7AHXJDK6TTJ	PÁG. 6/9	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	23/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8W8HVZHDGDAHFE4KK487VUTS9	PÁG. 6/9	

Es copia auténtica de documento electrónico

de 26 de noviembre, respecto a un uso no sexista del lenguaje y un uso igualitario en los contenidos e imágenes que se utilicen, garantizando un tratamiento inclusivo y no discriminatorio de las mujeres, como en el artículo 57, según el cual se promoverá la transmisión de una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de los hombres y de las mujeres en todos los medios de información y comunicación. Por ejemplo, folletos divulgativos, cartelera, anuncios publicitarios, sistemas de micrófonos y megafonía (no hacer uso únicamente de voces masculinas) que utilice la Administración de la Junta en el desarrollo de sus políticas, en todos los documentos y soportes que produzcan directamente o bien a través de personas o entidades.

Respecto a lo dispuesto en el artículo 4 letras g) “conocer y evaluar los resultados (...)” y h) “promover estudios e investigaciones”, es fundamental la existencia de indicadores, sobre los que se realizará el seguimiento de las actuaciones en los que se puedan evidenciar posibles desigualdades. Para ello, es necesario tener presente lo dispuesto en el artículo 10.1a) de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, respecto a que en cualquier recogida de datos que se realice al amparo de este proyecto, se deberá incluir la variable sexo así como en las estadísticas, encuestas y formularios. Así, en aras de lo dispuesto en el artículo 10.1b), c) y d) se recomienda incorporar indicadores de género en las estadísticas que contribuyan a un mejor conocimiento de las desigualdades existentes entre mujeres y hombres en la realidad afectada por el proyecto de decreto y que los resultados se analicen desde la dimensión de género.


Respecto a los estudios e investigaciones previstos en la letra h), se recomienda completar la redacción “ (...) calidad de vida de las personas mayores, *con especial atención a las mujeres*” a tenor de lo previsto en el artículo 6.1.f) de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, “La Administración de la Junta de Andalucía realizará aquellas actividades de investigación o estudio del fenómeno social de la violencia de género en sus diferentes aspectos y, en particular, las que se refieran a la incidencia y consecuencias en los colectivos de mujeres con especiales dificultades (...)”, entendiéndose incluidas en dichos colectivos a las mujeres mayores.




En el artículo 11.3.b) y 21.3 se menciona que será objeto de desarrollo normativo el procedimiento selectivo para las entidades de carácter social que forman parte de las vocalías de los Consejos, detallando que los criterios a tener en cuenta serán “la experiencia y la trayectoria en el desarrollo de programas y acciones de atención a las personas mayores; la implantación territorial y la

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

7

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA	23/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH96NLTY7D4ZPMM7AHXJDK6TTJ	PÁG. 7/9	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	23/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8W8HVZHDGDAHFE4KK487VUTS9	PÁG. 7/9	

presencia efectiva en el territorio de Andalucía”. Se sugiere añadir a los anteriores, un criterio relativo a la materia de género, por ejemplo “ la experiencia y la trayectoria, con integración de la perspectiva de género en el desarrollo de programas y acciones de atención a las personas mayores; la implantación territorial y la presencia efectiva en el territorio de Andalucía”.

Al contemplarse la elaboración de informes como funciones de varios órganos (artículos 14d), 18d) y 24d)), y teniendo presentes los mandatos legales que se han mencionado tanto de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, como de la *Ley 13/2007, de 26 de noviembre*, se sugiere considerar la perspectiva de género como un criterio de análisis, incorporando la valoración del impacto de género causado en dichos informes. Para ello, la redacción podría ser “ *Elaborar informes sobre (...) que afecten al colectivo de personas mayores, incorporando la valoración del impacto de género causado*”.

Por último, esta Unidad coincide con la conclusión que realiza el órgano proponente respecto a que el proyecto tiene un impacto de género positivo porque contribuye al logro de la igualdad real entre mujeres y hombres. No obstante, la calificación del impacto debería aparecer en el subapartado de la MAIN denominado “valoración del impacto de género del proyecto”.

## 6. REVISIÓN DEL LENGUAJE

**6.1. Justificación normativa:** De acuerdo con el artículo 4 y el artículo 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, y de acuerdo con la *Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros (y Viceconsejeras)*, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

**6.2.** Se valora el esfuerzo realizado por el centro directivo en la redacción del proyecto de Decreto, ya que a lo largo del texto se puede observar un lenguaje inclusivo y no sexista, tratándose de un aspecto esencial del proceso de integración de la perspectiva de género.




No obstante, se recomienda sustituir las siguientes expresiones por otras con lenguaje inclusivo:


- “los miembros/el miembro” por “las personas miembros/la persona miembro”.
- Artículo 13.2, “ Ejercerá la secretaría, con voz y sin voto, la del Pleno” por la redacción del

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

8

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA	23/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH96NLTY7D4ZPMM7AHXJDK6TTJ	PÁG. 8/9	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	23/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8W8HVZHDGDAHFE4KK487VUTS9	PÁG. 8/9	

Es copia auténtica de documento electrónico



artículo 23.2.

- “los vocales” por “las vocalías”.
- Artículo 26.2, “identidad de los miembros o personas que los suplan”, “intercomunicación entre ellos” por “identidad de las personas miembros o de quienes las suplan”, “intercomunicación entre ellas” (concordancia en femenino). Se extiende lo dicho al apartado 4.
- “el interesado” por “la persona interesada”.

Dado el carácter preceptivo y no vinculante del presente informe, las consideraciones incluidas en el mismo se someten a consideración del órgano proponente para su valoración e inclusión, en su caso, en el proyecto de norma que se encuentra en tramitación, siendo necesario incluir dicha valoración en la actualización de la MAIN que el órgano proponente lleve a cabo durante la tramitación del proyecto de norma para ser adaptada a los informes, consultas y demás trámites que se vayan realizando.

Es todo cuanto procede informar, recordándole que, según el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, el órgano directivo competente para la emisión de la MAIN, en la que se incluye la evaluación del impacto por razón de género, está obligado a remitirla al Instituto Andaluz de la Mujer junto a las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.


LA ASESORA TÉCNICA


LA JEFA DE SERVICIO DE  
LEGISLACIÓN



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.  
9

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA	23/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH96NLTY7D4ZPMM7AHXJDK6TTJ	PÁG. 9/9	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	23/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8W8HVZHDGDAHFE4KK487VUTS9	PÁG. 9/9	

Es copia auténtica de documento electrónico